

CONSTANCIA DE NO ACUERDO



1020.215.70

332-2024

En la ciudad de Yopal, el día dos (02) julio del año dos mil veinticuatro (2024) siendo las 11:00 am, en presencia de la conciliadora **LAURA SOFÍA SÁNCHEZ ARGÜELLO**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.193.100.318 de Bogotá D.C, con Tarjeta Profesional Número 406289 del C. S. de la J. en calidad de Conciliadora adscrita al Centro de Conciliación del Municipio de Yopal, autorizado mediante Resolución Número 2056 del primero (1) de diciembre del 2004 del Ministerio del Interior y de Justicia, conformidad con el artículo 65 de la Ley 2220 de 2022, deja **CONSTANCIA DE NO ACUERDO** con fundamento en lo siguiente:

PRIMERO: Que la señora **GIOVANNA MARCELA ECHENIQUE UNIBIO**, identificada con C.C. N° 1.118.538.991 de Yopal (Casanare), domiciliada en Diagonal 47 N° 06-51, con celular 3102093235 y correo electrónico mariposa2510@hotmail.com, como representante legal de la menor **KAROLL STEFANY FRANCO ECHENIQUE**, identificada con NUIP 1.029.646143, asistiendo en calidad de apoderado el Dr. **LUIS FERNANDO RIVERA ORTIZ**, identificado con C.C. N° 1.118.540.277 de Yopal (Casanare), portador de la T.P N° 421.989 del C.S. de la J., con domicilio en la Calle 27 N° 19-44 de Yopal, celular 3223328361 y correo electrónico lriviera161@unab.edu.co, y/o oscarsampayo5@hotmail.com, - sigaj.yopal@hotmail.com, en calidad de convocantes. Presentaron solicitud de conciliación el día veinte (20) de junio de dos mil veinticuatro (2024), donde se citó al señor **JAVIER SÁNCHEZ ROJAS**, identificado con C.C. N° 9.656.402 de Yopal (Casanare), domiciliado en la Calle 17 N° 22A-15 de Yopal, con celular 3214265901 y correo electrónico javiersanchezrojas1968@hotmail.com; señora **MAGALLY MUÑOZ GUTIERREZ**, identificada con C.C. N° 1.118.542.529 de Yopal (Casanare), domiciliada en la Carrera 80 Bis 07A-15, Torre 1 apartamento 301 Conjunto Bosques de Castilla de Bogotá D.C., con celular 3115685444 y correo electrónico magu.59@hotmail.com, asistiendo en compañía de su apoderado Dr. **FRANKLIN DANIEL RESLEN JIMENEZ**, identificado C.C. N° 1.140.890.823 de Barranquilla (Atlántico), portador de la T.P. N° 357927 del C. S. de la J., correo electrónico penales4@zer-asistencias.com; **TURITAXIS S.A.S**, identificado NIT. 901.520.912-4 y correo electrónico turitaxis1@outlook.com, representada legalmente por la señora **LILIA ANTONIA CASTAÑEDA ARAQUE**, identificada con C.C. N° 47.433.382 de Yopal, y numero de celular 3204652378; **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO** identificada con NIT. N° 860.028.415-5 y correo electrónico notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop, obrando como apoderada sustituta la Dr. **VALERIA SUAREZ LABRADA**, identificada con C.C. N° 1.005.870.336 de Cali (Valle del Cauca), portadora de la T.P. N° 399401 del C. S. de la J., y correo electrónico notificaciones@gha.com.co, y **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, identificada con Nit: 860.009.578-6 y correo electrónico juridico@segurosdelestado.com, en calidad de convocados. Solicitud de audiencia bajo el radicado **332-2024-2024**.

Que, instalada la audiencia de conciliación en la fecha y hora señaladas, la parte convocante, plantea los siguientes **HECHOS y PRETENSIONES**:



CONSTANCIA DE NO ACUERDO



HECHOS

1. El señor **HAROLD SMITH GRANADOS RINCON (Q.E.P.D.)**, nació el día treinta (30) de Noviembre del año mil novecientos noventa y ocho (1998) en el Municipio de Yopal (Casanare).
2. El señor **HAROLD SMITH GRANADOS RINCON (Q.E.P.D.)**, para la fecha del accidente se desempeñaba en el cargo de TECNICO EN AIRES ACONDICIONADOS.
3. El señor **HAROLD SMITH GRANADOS RINCON (Q.E.P.D.)**, para la fecha del accidente devengaba un salario mínimo básico mensual de **UN MILLON TRECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 1.300. 000.00)**.
4. El señor **HAROLD SMITH GRANADOS RINCON (Q.E.P.D.)**, el día seis (06) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), sobre las 16:00 horas de la tarde se desplazaba como copiloto en el vehículo que conducía el señor **JHON JHAROLD NIÑO FONSECA** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.007.766.997, de placas SMU-23C, Marca BAJAJ, línea PULSAR 135, color NEGRO AZUL, servicio PARTICULAR, No. de motor JEGBUGO7645, la cual transitaba sobre la carrera 23 en sentido sur – norte del municipio de Yopal – Casanare.
5. El señor **JAVIER SANCHEZ ROJAS**, conducía el vehículo automotor de placas UVL-094 tipo AUTOMOVIL, marca CHEVROLET, línea TAXI 7:24, placa UVL-094, color AMARILLO, modelo 2011, numero de motor B18S1603021KC2, numero de chasis 9GAMM610XBB033242, adscrita a la oficina de tránsito secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Yopal, quien se desplazaba sobre la Calle 17 en sentido occidente - oriente del municipio de Yopal - Casanare, sobre las 16:00 de la tarde del día seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).
6. Según el informe ejecutivo FJP-3, al momento de los hechos sobre la calle 17, existía una señal reglamentaria de PARE, la cual debía acatar el conductor **JAVIER SANCHEZ ROJAS**.
7. En ese mismo instante, el señor **JHON JHAROLD NIÑO FONSECA**, junto con el señor **HAROLD GRANADOS (Q.E.P.D.)**, venían transitando con normalidad y bajo un principio de confianza en el cual esperaba que quienes tuvieran la señalización de pare la respetaran, no obstante, no contaba con la imprudencia con la cual transitaba el conductor del vehículo de placas UVL-094, situación que desencadenó que el señor **JHON y HAROLD (Q.E.P.D)** fueran embestidos abruptamente por el vehículo conducido por el señor **JAVIER SANCHEZ ROJAS**.



CONSTANCIA DE NO ACUERDO



8. Conforme al Informe ejecutivo FPJ-3, se logra establecer que el señor **HAROLD SMITH GRANADOS RINCON (Q.E.P.D.)**, fue colisionado por el vehículo tipo camioneta de placas UVL-094 alrededor de las 16:00 de la tarde, el día seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).
9. Conforme al Informe FPJ-3, se logra establecer que el señor **JAVIER SANCHEZ ROJAS**, era conductor del vehículo automotor, de placas UVL-094 tipo AUTOMOVIL, marca CHEVROLET, línea TAXI 7:24, placa UVL-094, color AMARILLO, modelo 2011, numero de motor B18S1603021KC2, numero de chasis 9GAMM610XBB033242, adscrita a la oficina de tránsito secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Yopal.
10. Adicionalmente como efecto de la imprudencia por parte del señor **JAVIER SANCHEZ ROJAS** como conductor del vehículo de placas UVL-094, Provoca que el **JHON JHAROLD NIÑO FONSECA** sufriera lesiones personales y que el señor **HAROLD SMITH GRANADOS RINCON (Q.E.P.D.)** falleciera el día ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) debido a las complicaciones anteriormente descritas debido al choque de los vehículos antes mencionado.
11. En ninguno de los Informes anexos al presente escrito, se logra establecer que el vehículo tipo camioneta de placas UVL-094, presentara falla mecánica alguna que hubiera generado el siniestro vial.
12. Conforme a los Informes aportados con la solicitud de conciliación, se evidencia que no existe incidencia alguna por parte de la vía en el siniestro vial.
13. El vehículo de placas UVL-094, al momento del accidente contaba con la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. AB000293 expedida por la aseguradora **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES** y con la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 05730101000012 **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**
14. El accidente de tránsito de fecha seis (06) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024) fue conocido por el policía judicial con cargo de subintendente **DIEGO FERNANDO ARIZA**, de conformidad con el Informe de iniciación FPJ-1.
15. El señor **HAROLD SMITH GRANADOS RINCON (Q.E.P.D.)** quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No 1.118.573.015, es quien posee la calidad de Victima directa del accidente de tránsito acaecido el día seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).
16. La señorita **KAROLL STEFANY FRANCO ECHENIQUE**, identificada con la tarjeta de identidad No. 1.029.646.143, residente y domiciliada en el Municipio de Yopal



CONSTANCIA DE NO ACUERDO



(Casanare), actúa en calidad de compañera permanente de la víctima **HAROLD SMITH GRANADOS RINCON (Q.E.P.D.)**.

17. La señorita **KAROLL STEFANY FRANCO ECHENIQUE**, por la normal convivencia con el señor **HAROLD SMITH GRANADOS RINCON (Q.E.P.D.)** se encuentra en estado de embarazo, desde el mes anterior al accidente.
18. La señorita **KAROLL STEFANY FRANCO ECHENIQUE**, a raíz del accidente de tránsito acaecido el día seis (06) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024) en el cual falleció eventualmente el señor **HAROLD SMITH GRANADOS RINCON (Q.E.P.D.)**, se ha visto afectada emocional y psicológicamente, dado que ha sido la situación más difícil de afrontar en su vida.
19. En la fiscalía treinta y dos (32) Seccional del Municipio de Yopal - Casanare, bajo el radicado número 850016001169202400096, se adelantó investigación penal por el presunto delito de **HOMICIDIO CULPOSO**, en contra del señor **JAVIER SANCHEZ ROJAS**.
20. Como bien se puede observar los hechos anteriormente descritos, existe una causal fundada para que se configure una responsabilidad civil extracontractual por parte de los convocados.
21. La solicitud del servicio se encuentra radicada bajo el expediente Número **332-2024**.

PRETENSIONES

1. Teniendo en cuenta los hechos anteriormente descritos, solicita convocar a audiencia de conciliación extrajudicial a los señores **JAVIER SANCHEZ ROJAS** identificado con cedula de ciudadanía No 9.656.402 de Yopal (Casanare), en su calidad de conductor y responsable directo del daño, en contra de la señora **MAGALLY GUTIERREZ MUÑOZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.118.542.529 de Yopal (Casanare), en calidad de propietaria del vehículo de placas UVL-094, contra la empresa **TURITAXIS S.A.S.**, identificada con el Nit. 901.520.912-4 la cual es la empresa a la que estaba afiliada el taxi de placas UVL-094 y en la contra de las aseguradoras **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES** identificada con el Nit. No. 860.028.415-5, **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** identificada con el Nit 860.009.578-6 cuyas pólizas estaban vigentes para la fecha de los hechos respecto del automotor de placas UVL-094, para buscar una solución a través de este mecanismo alternativo de solución de conflictos, sobre la reclamación y pago de perjuicios causados con la ocurrencia del accidente de tránsito del día seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).



CONSTANCIA DE NO ACUERDO



2. **DETERMINACIÓN DE CUANTIA:** se ha establecido indicar que la cuantía es de **CIENTO CINCUENTA SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES (\$195.000.000,00)**, por concepto de lucro cesante, daños morales, y daños a la vida en relación.

La parte solicitante, aporta las siguientes **PRUEBAS** documentales.

1. Copia de cédula de ciudadanía de los solicitantes.
2. Copia de la cédula de ciudadanía de los citados.
3. Copia del recibo de servicio público.
4. Copia del poder especial para conciliar.
5. Copia de la cedula de ciudadanía del apoderado
6. Copia de la tarjeta profesional del apoderado.
7. Copia del registro civil de defunción.

El Dr. **LUIS FERNANDO RIVERA ORTIZ**, obrando en calidad de apoderado de la señora **GIOVANNA MARCELA ECHENIQUE UNIBIO**, representante legal de la menor **KAROLL STEFANY FRANCO ECHENIQUE**, manifiesta que no existe animo conciliatorio, y desean agotar el requisito de procedibilidad con el propósito de iniciar un eventual proceso judicial.

Que durante el desarrollo de la audiencia no se logró ningún acuerdo que pusiera fin a la controversia, toda vez que las partes no logran un acuerdo común en cuanto a las pretensiones planteadas en audiencia.

Que la presente constancia permite **agotar el requisito de procedibilidad**, frente a los procesos futuros que inicien las partes y que versen sobre las mismas pretensiones.

En constancia de lo anterior, se firma el día dos (02) del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024), siendo las 12:45 pm.

Sin otro en particular,

LAURA SOFÍA SÁNCHEZ ARGÜELLO
C.C. N° 1.193.100.318 de Bogotá D.C.
T.P. N° 406289 del C.S.J
Conciliadora

